

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno
1ª. Instancia – Restitución (2019-00050)

El representante legal de la parte demandante solicita la entrega de \$17.704.239.00 y de \$40.864.239.00, argumentando que corresponden a dos consignaciones erróneas de la parte demandada a la cuenta de este juzgado.

Al revisar la conciliación suscrita entre las partes, que dio lugar a la terminación del proceso, tenemos que se acordó la terminación del contrato base de la demanda, la iniciación de otro contrato de arrendamiento y determinaron el evento en el cual se entraría en mora, lo cual fue aprobado por el despacho y en virtud de ello se ordenó cancelar las medidas cautelares, entregar los cánones de arrendamiento consignados por cuenta del presente proceso y el archivo del expediente.

El juzgado, acatando lo antes dicho, elaboró los oficios cancelando medidas cautelares y libró las comunicaciones de rigor a fin de que se hiciera efectiva la entrega de dineros correspondientes a cánones de arrendamiento.

Es de aclararse que la entrega de dineros se hizo por cuanto existía absoluta certeza que los mismos correspondían a cánones de arrendamiento consignados por la parte demandada hasta ese momento, pero ahora que la parte demandante solicita la entrega de las cifras arriba indicadas, tenemos que esa certeza no existe, pues no se sabe en realidad por qué motivo tales rubros fueron consignados por cuenta de este proceso y si ello es así, tampoco se tiene certeza que se deban entregar a la parte demandante, puesto que las consignaciones se hicieron con posterioridad a la terminación del proceso.

Por lo anterior, estima el suscrito juzgador de instancia que, para poder acceder a la petición de entrega, debe la parte demandante acreditar que, efectivamente, los multicitados dineros fueron consignados equivocadamente por la parte demandada y que corresponden a cánones de arrendamiento o, en su defecto, que la parte demandada coadyuve su solicitud.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

A fin de poder entregar los \$17.704.239.00 y \$40.864.239.00 ahora reclamados, debe la parte demandante acreditar que los mismos fueron consignados por la parte demandada erróneamente a la cuenta de este despacho judicial y que corresponden a cánones de arrendamiento surgidos a raíz del contrato de arrendamiento suscrito entre ambas partes y al cual hace relación la conciliación aquí realizada o, en su defecto, presentar la solicitud coadyuvada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9f53cae2ce079088f492fb9f4b64c0a155f35ad28f2038b40b218679de8fa049
Documento generado en 17/02/2021 04:55:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dieciocho de febrero de dos mil veintiuno

1ª. Instancia – Solicitud designación árbitros (2020-00160)

Ha correspondido a este despacho judicial la solicitud sobre designación de árbitros formulada por la sociedad TL Ingeambiente S.A.S. donde figura como contraparte el señor ARLEY PINZÓN RODRÍGUEZ.

La Ley 1563 de 2012, en su artículo 7-1, dispone: *“Las partes determinarán conjuntamente el número de árbitros, que siempre será impar. Si nada se dice al respecto, los árbitros serán tres (3), salvo en los procesos de menor cuantía, caso en el cual el árbitro será único”*.

De acuerdo con lo anterior, tenemos que, para determinar el número de árbitros, es necesario saber la cuantía de este asunto, por lo tanto, antes de proceder a la designación solicitada, se ordena requerir a la Cámara de Comercio de esta ciudad, para que nos certifique sobre dicha cuantía o, en su defecto, nos remita copia de la demanda respectiva. Ofíciense, por secretaría.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc74961a62ffa298814562d0ba0b7db697abf0d11e3a51538451c9df15cac811

Documento generado en 18/02/2021 02:13:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>